



Poder Judicial de la Nación  
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -  
SALA X

**SENT.INT. N°:**

**EXPTE. N°: 53.923/2014/CA2 (47.166)**

**JUZGADO N°: 42**

**SALA X**

**AUTOS: “TOSCANO RAMON NAZARENO C/ EL PALAU S.A. Y OTROS S/  
DESPIDO”**

Buenos Aires, 12/06/19

VISTO:

El recurso de apelación en subsidio deducido por la perito contadora a fs. 689.

Y CONSIDERANDO:

El recurso deducido y objeto de análisis en este estado debe desestimarse.

En efecto esto es así por varias razones.

La primera de ellas es que la perito contadora es una auxiliar de la justicia y como tal carece de legitimación para cuestionar el régimen de costas acordado por las partes y que fuera homologado en la anterior instancia.

Por otro lado cabe señalar que no existe en autos constancia de que el obligado al pago se encuentre en quiebra y además se estableció en el referido acuerdo la



garantía del pago de los honorarios de la experta a través de un fiador solidario (conforme surge de la cláusula 9º del referido acuerdo (fs. 619/621).

Por todo ello, el Tribunal RESUELVE: 1) Desestimar el recurso deducido por la perito contadora; 2) Sin costas; 3) Cópiese, regístrese, notifíquese, cúmplase con lo dispuesto en el art. 1 de la ley 26.856 y con la Acordada de la CSJN N° 15/2013 y devuélvase.

ANTE MI:

M.J.M.

